



# Gobierno Regional de Ica



**Resolución Gerencial Regional N° 0499**

**-2016-GORE-ICA/GRDS**

Ica, **14 SET. 2016**

**VISTOS.-** El Exp. Adm. N° 4909/2016 de fecha 14/07/2016, respecto al expediente administrativo indicado en la referencia, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por don **CESAR AUGUSTO JUAREZ QUIROZ** contra la Resolución Directoral Regional N° 1463 de fecha 16 de marzo del 2016; expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresado con Expediente N° 23853/2016.

## **CONSIDERANDOS.-**

Que, con fecha 24 de noviembre del 2014, don **CESAR AUGUSTO JUAREZ QUIROZ** formula un escrito solicitando subsidio por luto a la Dirección Regional de Educación de Ica por el fallecimiento de su señora madre doña **ESTHER QUIROZ RODRIGUEZ**, ocurrido el 24 de octubre del 2014, acreditando su entroncamiento familiar con la Partida de Nacimiento (Folio 08) y el Acta de Defunción de su señora madre (Folio 09).

Que, mediante el Informe Escalonario de fecha 08 de marzo del 2016, expedida por el Área de Escalafón de la Dirección Regional de Educación de Ica, se establece que don **CESAR AUGUSTO JUAREZ QUIROZ** es un Trabajador de Servicio II con la Escala S.A. "E" del Régimen Laboral N° D.L.N° 276.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 1463 de fecha 16 de marzo del 2015, se resuelve: **"OTORGAR, a favor de don CESAR AUGUSTO JUAREZ QUIROZ, (...), Categoría Remunerativa SA "E", Trabajador de Servicio, J.L.S: 40 Horas, de la Institución Educativa "Victor M. Maurtua" de Parcona - Ica; la suma de DOSCIENTOS VEINTE Y 78/100 NUEVOS SOLES (S/. 220.78), por concepto de 02 Remuneraciones Totales de Subsidio por fallecimiento por el deceso de su señora madre doña ESTHER QUIROZ RODRIGUEZ, ocurrido el 24 de octubre de 2014. Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R.N° 1463/2015 al administrado el día 15 de junio del 2016.**

Que, con fecha 23 de junio del 2016, el administrado interpone el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 1463/2016, que incurre en error la impugnada al utilizar una base de cálculo de la remuneración total permanente.

Que, mediante el Oficio N° 1330-2016-GORE-ICA-DREI/OAJ de fecha 12 de julio del 2016, es elevado el expediente administrativo N° 23853/2016 a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa; de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 113°, 207° y 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de apelación se interpondrá dentro del término de 15 días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación del acto en cuestión, sustentándolo en diferente interpretación de las pruebas producidas o en cuestiones de puro derecho, condiciones y requisitos cuyo cumplimiento se verifica en los casos expuestos.

Que, conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM "Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones", establece en su **Artículo 144°.- "El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales: (...).**

Que, los arts. 8 y 9 del D.S. Nro.051-91-PCM, establece que para efectos remunerativos se consideren los conceptos de Remuneración Total Permanente y de Remuneración Total y, asimismo, precisa que: **"Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo o ingreso total serán calculados de acuerdo a la Remuneración Total permanente", constituida por la Remuneración Principal, bonificación Personal, bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación de Retiro y Movilidad".**

Que, respecto al otorgamiento del subsidio por luto y sepelio y la aplicación de la remuneración total como base para su cálculo, se tiene que mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TC, cuyos criterios tienen carácter de precedente administrativo de observancia obligatoria, el Tribunal del Servicio Civil ha determinado que **la remuneración total permanente, prevista en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-90-PCM, NO es aplicable para el cálculo de los subsidios por luto y gastos de sepelio**, en virtud a lo cual en el caso concreto la administración deberá emitir los actos necesarios para conceder a los interesados aquello que por Ley les corresponde, es decir otorgar el subsidio por luto y gastos de sepelio, calculado utilizando como base la remuneración total.



Que, cabe indicar que de conformidad con el artículo VI de la Ley N° 27444, además de otras, se consideran fuente del procedimiento administrativo, "las resoluciones emitidas por la Administración a través de sus tribunales o consejos regidos por leyes especiales, estableciendo criterios interpretativos de alcance general y debidamente publicadas. Estas decisiones generan precedente administrativo, agotan la vía administrativa y no pueden ser anuladas en esa sede", en razón a lo cual la opinión de este despacho debe adecuarse a lo establecido por el precedente citado.

Que, en el caso concreto, si bien la resolución recurrida hace referencia a la Remuneración Total como base para el cálculo del subsidio, no se aprecia como se ha aplicado dicho criterio, ni se adjunta como parte integrante de las resoluciones, el anexo con el detalle de la liquidación practicada.

Que, a la luz de lo dispuesto por el acápite 4 del artículo 3° (la motivación como requisito de validez del acto administrativo) y el numeral 6.1 del artículo 6° (motivación del acto administrativo) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la omisión antes descrita en que ha incurrido la administración, constituye un vicio del acto administrativo que acarrea su nulidad, en tanto se plantean como sustento formulas generales, sin señalarse clara y expresamente como se aplican estas de manera específica.



Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, D. Leg. 276, "Ley de Bases de la Carrera Administrativa", Reglamento aprobado por D.S. N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de carrera Administrativa y de Reglamento", el D.S. N° 051-91-PCM, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR.

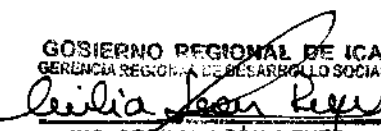
#### SE RESUELVE.-

**ARTÍCULO PRIMERO: FUNDADO**, el Recurso de Apelación interpuesto por don **CESAR AUGUSTO JUAREZ QUIROZ** contra la Resolución Directoral Regional N° 1463 de fecha 16 de marzo del 2016; expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica; en consecuencia **NULA** la Resolución materia de impugnación.

**ARTICULO SEGUNDO: DISPONER**, a la Dirección Regional de Educación de Ica, expida el acto resolutorio a favor de don **CESAR AUGUSTO JUAREZ QUIROZ** realizando los cálculos de los conceptos de Dos Remuneraciones Totales Subsidios por Luto en base a la Remuneración Total o Integra y no en base a la Remuneración Total Permanente, tal como lo establece DL N° 276; D. S. N° 005-90-PCM, los arts. 8 y 9 del D.S. Nro.051-91-PCM; previa adecuación en lo ya abonado por dichos conceptos, montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos, estarán sujetos al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

**COMUNIQUESE Y REGISTRESE**

 <p><b>GOBIERNO REGIONAL DE ICA</b> <b>ADMINISTRACION</b> <b>DOCUMENTARIA</b></p> <p>Ica, 15 de Setiembre 2016 Oficio N° 0897-2016-GORE- ICA/UAD Señor SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS. N° 0499-2016 de fecha 14-09-2016 La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución</p> <p>Atentamente</p> <p><b>GOBIERNO REGIONAL DE ICA</b> Unidad de Administración Documentaria</p> 
--

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
**GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL**  
  
**ING. CECILIA LEÓN REYES**  
GERENTE REGIONAL